Gran Via de Carles III, 124
08034 Barcelona - España
T. +34 932 005 355
rfet@rfet.es | www.rfet.es

RFET
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS

El texto incorporado respecto a la versión anterior se encuentra subrayado

Gran Via de Carles III, 124
08034 Barcelona - España
T. +34 932 005 355
rfet@rfet.es | www.rfet.es

1. CONCEPTO

La licencia federativa es el documento que otorga a su titular la condición de miembro de la Real Federación Española de Tenis, acredita su integración en la misma y le habilita para participar en sus actividades deportivas y competiciones oficiales.

Las personas que pretendan desarrollar cualquier actividad docente reconocida por la RFET, deberán contar, además de con la titulación correspondiente, con licencia federativa en vigor.
Cada persona federada sólo podrá poseer una licencia por cada ejercicio (actualmente de octubre a septiembre).

Una licencia nueva entrará en vigor desde el mismo momento en que se emita por la federación territorial correspondiente y, a los efectos de la RFET, cuando la federación territorial la valide en la Plataforma de gestión que utilice la RFET, entendiéndose por tal su incorporación inmediata al Registro de Licencias de la RFET.

Se entiende por validación de una licencia, la entrada en vigor inmediata de la misma, una vez incorporada en el Registro de Licencias de la RFET.

Tendrá vigencia para todo el ejercicio correspondiente, o hasta que la federación territorial la dé de baja bien a petición de la persona interesada o por cualquier otra circunstancia.

2. CONTENIDO DE LA LICENCIA FEDERATIVA

El contenido y las ventajas de la licencia federativa son los que siguen:

2.1. La licencia incluye un seguro médico obligatorio para el caso de accidente deportivo en pista, según lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993, sobre prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo. Cada federación territorial tendrá a disposición de la persona federada la información relativa a su seguro obligatorio en vigor en su página web oficial.

2.2. Habilita para participar en todos los torneos y campeonatos homologados por la federación territorial correspondiente y la RFET, incorporando los resultados para la Clasificación Nacional que elabora de cada modalidad y actualiza periódicamente la RFET.

2.3. Otorga preferencia y/o descuentos en la compra de entradas para los eventos deportivos de interés que se disputen en España (Copa Davis, Billie Jean King Cup, Campeonatos de España, etc.), cuando la organización de los mismos así lo permita.

2.4. Permite a la persona federada beneficiarse de las promociones y servicios que ofrezca la RFET para sus afiliados/as, y las ofertas que ofrezcan las firmas que patrocinen y colaboren en la RFET, de las cuales se informará a través de su página web oficial.

2.5. Permite representar a la federación territorial de Tenis correspondiente, así como a la RFET, cuando sea seleccionado/a, tanto en el territorio nacional español como fuera del mismo.

2.6. La validación en la Plataforma de Gestión de la RFET de las licencias emitidas por las federaciones territoriales confiere a cada persona federada los siguientes derechos:

a) Quedar habilitada para participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal.
b) Ser incluida en cualquiera de las clasificaciones que elabore y actualice periódicamente la RFET, de acuerdo con sus normas y reglamentos técnicos.

Gran Via de Carles III, 124
08034 Barcelona - España
T. +34 932 005 355
rfet@rfet.es | www.rfet.es

c) Ejercer derechos participativos con relación a la propia RFET, en la forma legal o estatutaria prevista.
d) Tener acceso a los servicios y prestaciones que al efecto tenga establecidos la RFET.
e) Cuantos otros estén previstos en las Leyes y Reglamentos y en los Estatutos y Normativas de la RFET.

3. COMITÉ DE LICENCIAS

3.1. Composición del Comité:
El Comité estará compuesto por el mínimo y el máximo de miembros que, en su caso, determinen los Estatutos y los órganos de gobierno de la RFET.

La Presidencia de la RFET nombrará al/a la presidente/a del Comité de Licencias, y éste/a nombrará a los/as vocales que correspondan.

La RFET dispone de un Departamento de Licencias, el cual estará a disposición de las federaciones territoriales, de los clubes y de las personas federadas para cualquier información que precisen.

3.2. Funciones del Comité
Son funciones del Comité de Licencias las siguientes:
a) Velar por los derechos de los/as poseedores/as de la licencia federativa.
b) Hacer cumplir las normas de este Reglamento.
c) Difundir y promocionar las ventajas de la licencia federativa.
d) Gestionar todas las ventajas que garanticen la licencia, teniendo en cuenta que deben ser las mejores posibles.
e) Promocionar actividades para la difusión de la licencia.
f) Resolver cualquier incidencia no regulada que pudiera surgir.

Este comité tendrá a su cargo todo cuanto guarde relación con la validación y control de las licencias, así como también cuidará de las relaciones entre la RFET y cada una de las federaciones territoriales correspondientes, en todo lo concerniente a las licencias federativas.

4. TIPOS DE LICENCIAS

4.1. El presente reglamento contempla las licencias en las siguientes modalidades:

-Tenis. Habilita para la práctica de cualquier modalidad prevista por la RFET, en las condiciones establecidas en cada una de ellas, excepto para la "Licencia Escuela".

-Tenis en Silla. Habilita únicamente para la práctica de Tenis en Silla, de acuerdo con su reglamentación vigente.

-Tenis Playa. Habilita únicamente para la práctica de Tenis Playa, de acuerdo con su reglamentación vigente.

-Pickleball. Habilita únicamente para la práctica de Pickleball, de acuerdo con su reglamentación vigente.

-Licencia Escuela. Esta modalidad de licencia entra en vigor el 1 de octubre de 2025 y será válida para cualquier edad. La cuota de validación estará bonificada al 50%, estando esta bonificación vigente hasta el 30 de septiembre.

Únicamente servirá para competir en el Circuito de Aficionados y no necesitará afiliación a la Plataforma de la RFET para aquellas personas federadas menores de 14 años.

Si una vez emitida la "Licencia Escuela" esa persona quisiera competir en competición oficial, deberá solicitar a su territorial una licencia federativa convencional, pagando la diferencia de cuota a su

Gran Via de Carles III, 124
08034 Barcelona - España
T. +34 932 005 355
rfet@rfet.es | www.rfet.es

territorial y la de validación a la RFET.

4.2. Licencia independiente: es aquella que se obtiene directamente por cada persona sin vinculación a club alguno. Esta licencia no faculta para la competición por equipos de clubes, salvo habilitación por parte de la RFET.

4.3. Licencia de club: es la obtenida a través de un club afiliado a la federación territorial correspondiente y a la RFET. Esta licencia faculta para la competición por equipos en representación de dicho club. Habilita para la práctica de cualquier modalidad prevista por la RFET, en las condiciones establecidas en cada una de ellas, según lo dispuesto en el artículo 4.1 del presente reglamento.

4.4. Dentro de las anteriores se establecen las siguientes categorías:

a) Jugador/a hasta 10 años: hasta los 10 años a cumplir entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.
b) Jugador/a alevín: de 11 a 12 años a cumplir entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.
c) Jugador/a infantil: de 13 a 14 años a cumplir entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.
d) Jugador/a cadete: de 15 a 16 años a cumplir entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.
e) Jugador/a júnior: de 17 a 18 años a cumplir entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.
f) Jugador/a absoluto/a: de 19 años a 29 años a cumplir entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.
g) Jugador/a veterano/a: de 30 años en adelante. En esta categoría se incluyen las categorías +30, +35, +40, +45, +50, +55, +60, +65, +70, +75, +80, +85 y +90, adquiriéndose la categoría el 1 de enero del año en el que se cumple esa edad.

5. VALIDACIÓN DE LICENCIAS

5.1. Validación de nuevas licencias

Cada federación territorial ha de validar sus licencias a través de la Plataforma de Gestión de la RFET, siguiendo la siguiente normativa:

a) La validación deberá formalizarse en el formato que se acuerde por el Comité de Licencias, que se pondrá a disposición de las federaciones territoriales por parte de la RFET.
b) Será imprescindible que la federación territorial cumplimente, en su totalidad, los datos personales específicos de cada uno de los futuros/as federados/as cuando tramite las validaciones en la Plataforma de Gestión de la RFET.
c) Cada federación territorial tendrá acceso como usuario en la Plataforma de Gestión de la RFET para validar licencias y modificar ciertos datos de sus federados/as.

Las federaciones territoriales podrán validar cualquier licencia en la Plataforma de Gestión de la RFET, salvo cuando la licencia para la que se tramita validación ya estuviese validada anteriormente, por la misma o por otra federación territorial.

Las licencias nuevas se considerarán vigentes, a los efectos de la RFET, una vez validada en la Plataforma de Gestión de la RFET y a partir de su inmediata incorporación en el Registro de Licencias, y tendrá vigencia durante el tiempo que reste del ejercicio en curso, o hasta que la federación territorial la dé de baja a petición de la persona interesada o por cualquier otra circunstancia.

Gran Via de Carles III, 124
08034 Barcelona - España
T. +34 932 005 355
rfet@rfet.es | www.rfet.es

5.2. Renovaciones de licencias

Las licencias no se renovarán automáticamente por parte de la RFET. En cada ejercicio, las federaciones territoriales tramitarán la validación de sus licencias en la Plataforma de Gestión de la RFET.

Durante el primer mes de cada ejercicio, se dará a las federaciones territoriales un plazo temporal, durante el cual servirá la licencia validada del ejercicio anterior para figurar en la Plataforma de Gestión de la RFET. Una vez finalizado ese plazo, ya no se admitirán licencias validadas del ejercicio anterior para figurar en la Plataforma de Gestión de la RFET.

Las licencias admitidas con validación del ejercicio anterior tendrán que estar validadas antes del cierre mensual para salir en el Ranking Nacional.

Una vez validada la licencia en la Plataforma de Gestión de la RFET, únicamente la territorial de origen podrá anular dicha licencia en la Plataforma de Gestión de la RFET, si el/la jugador/a quisiera obtener su licencia por otra territorial distinta de aquella en el mismo ejercicio en curso.

Cualquier persona con licencia federativa en vigor, tendrá derecho a causar baja, en cualquier momento del período de la licencia, por la federación territorial que la hubiera expedido, pudiendo, a continuación, solicitar licencia en otra federación territorial.

Sin embargo, no estará permitido que una persona dispute en el mismo período de la licencia (octubre a septiembre) campeonatos territoriales, provinciales, individuales y/o por equipos, de la modalidad de licencia que corresponda, en más de una federación territorial y/o club, ni campeonatos de España representando a más de una federación territorial y/o club.

Cualquier persona federada que haya disputado, bien individual o por equipos, un campeonato territorial en su federación territorial de origen no podrá en ningún caso formar parte, en el mismo período de licencia, de la selección de otra federación territorial.

Esta normativa podrá tener su excepción en el caso de que así se contemple en los Reglamentos de los Campeonatos de España de la modalidad.

5.3. Habilitación de licencias

Cuando un/a jugador/a decida participar en competiciones de equipos de tenis, por un club distinto al de la comunidad autónoma de su licencia federativa vigente, deberá solicitar para ese año una licencia "independiente" por su federación territorial de origen.

El Departamento Deportivo de la Real Federación Española de Tenis podrá habilitarle la licencia de tenis para participar en competiciones de equipos por el nuevo club (Campeonatos de España, Campeonatos Territoriales y cualquier otra competición por equipos que dispute con su nuevo club), previa solicitud conjunta del jugador/a, club de destino, federación territorial de origen y federación territorial de destino.

La "habilitación de licencia" únicamente será válida para jugadores/as de categoría absoluta y superiores, permitiéndola únicamente a jugadores/as en categorías inferiores (hasta 10 años, alevín, infantil, cadete y júnior) siempre que haya un cambio de domicilio y una escolarización en una comunidad autónoma distinta a la de la licencia en origen del/de la jugador/a.

En el supuesto de que el jugador/a, en edad hasta júnior incluida, no esté escolarizándose, se le permitirá la "habilitación de licencia" siempre que haya un cambio de domicilio a una Comunidad Autónoma distinta a la de la licencia en origen del citado jugador/a.

Gran Via de Carles III, 124
08034 Barcelona - España
T. +34 932 005 355
rfet@rfet.es | www.rfet.es

Una persona federada, con licencia independiente por una territorial y habilitada para jugar por equipos en otra territorial, podrá ser seleccionado por su territorial de origen para representar a esta en cualquier Campeonato de España.

La figura de la "habilitación de licencia" únicamente será válida para la modalidad "Tenis".

5.4. Permiso a una licencia
Cualquier persona con licencia federativa, que quiera jugar una modalidad distinta a la de "Tenis", por un club distinto al de su licencia, podrá solicitar un "permiso" al Departamento Deportivo de la RFET. Esta norma está aprobada para un período transitorio (hasta el 30/09/2026).

6. PRECIO DE LAS LICENCIAS
El Comité de Licencias podrá proponer cada año a los órganos de gobierno de la RFET las cuotas para el siguiente período referentes a "cuota de reparto por licencias".
La RFET podrá publicar en su web oficial los precios oficiales de las licencias federativas correspondientes a cada una de las federaciones territoriales.

7. PROTECCIÓN DE DATOS
La RFET respetará, aplicará y exigirá, en todo momento, el cumplimiento de la normativa legalmente exigible en cuanto a la protección de datos.

8. OTRAS DISPOSICIONES
Todos los supuestos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Licencias de la RFET.

Por el solo hecho de obtener la validación de la licencia por la RFET, tanto las personas federadas como los clubes y las federaciones territoriales aceptan y se responsabilizan del fiel cumplimiento del presente Reglamento.

El Comité de Licencias estará facultado para modificar el presente Reglamento a fin de adaptarlo a cualquier norma de rango superior que hubiera sido actualizada o modificada con posterioridad a su aprobación, ello sin perjuicio de su ulterior ratificación por los órganos federativos correspondientes.

1 de octubre de 2025
COMITÉ DE LICENCIAS Y CLASIFICACIÓN